

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Leyes numeradas desde 1904 a la fecha

LEYENDA:




Descarga de la ley publicada en el diario oficial "El Peruano".



Descarga del expediente completo de la ley. Sólo se consideran las leyes originadas a partir de la Primera Legislatura Ordinaria 2006-2007.

Nota.- Como resultado del Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, a la fecha se ha declarado la no vigencia de 2,809 normas con rango de ley (Ley N° 29477).

Para obtener el listado completo de todas las normas excluidas del Sistema Normativo Peruano [haga clic aquí](#).

Rango	Número	Descarga de la Ley	Descarga del Expediente	Fecha de dación	Fecha de promulgación	Fecha de publicación	Denominación	Estado
DECRETO LEY	22251			01/08/1978	01/08/1978	02/08/1978	Autorizan a CERPER realizar almacenaje financiero de productos distintos a pesqueros	Norma declarada "No vigente" por la Ley N° 29477

Haga clic en el número de página que desea consultar:

1

[Regresar](#)

AUTORIZAN A CERPER REALIZAR ALMACENAJE FINANCIERO DE PRODUCTOS DISTINTOS A PESQUEROS

DECRETO-LEY N^o 22251

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto-Ley 18121, Ley Orgánica del Sector Pesquero, corresponde a la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú (CERPER), el control y garantía certificada de la calidad, higiene, sanidad y cantidad de la totalidad de los productos de procedencia acuática sujetos a comercialización dentro y fuera del país;

Que la certificación de los productos pesqueros de exportación no tradicional debe ser realizada por CERPER, sólo cuando le sea solicitado;

Que es necesario aprovechar la experiencia e infraestructura de CERPER, facultándola a realizar el almacenaje financiero de productos distintos a los pesqueros;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1^o— Modifícase el Art. 20^o del Decreto-Ley 18121, adicionado por el Art. 2^o del Decreto-Ley 18745, en los términos siguientes:

“Art. 20^o— Corresponde a la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú, el control y certificación de la calidad, higiene, sanidad y cantidad de la totalidad de la harina y aceite de pescado y/o cetáceos sujetos a comercialización dentro y fuera del país y de los productos hidrobiológicos de consumo humano directo que se comercialicen en el país; la verificación de las condiciones de operatividad de los elementos que intervienen en las distintas fases del proceso pesquero, prestando el asesoramiento inmediato necesario; y el almacenamiento de productos que podrá ser utilizado como garantía de financiamiento”.

Art. 2^o— Modifícase los Arts. 1^o, 2^o, incisos a) y d) del Decreto-Ley 18829, en los términos siguientes:

“Art. 1^o— La Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú (CERPER), es persona jurídica de derecho público interno, con

autonomía administrativa, económica y técnica”.

“Art. 2^o— Son atribuciones de CERPER:

a) Controlar y certificar la calidad, higiene, cantidad, presentación y preservación, así como las condiciones sanitarias y de seguridad de embarque y almacenaje de:

1) La totalidad de la harina y aceite de pescado y/o cetáceos sujetos a comercialización dentro y fuera del país;

2) La totalidad de productos hidrobiológicos de consumo humano directo que se comercializa en el país.

d) Almacenar cualquier producto en depósitos propios o ajenos, otorgando los documentos necesarios para garantizar su financiamiento”.

Art. 3^o— La Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú (CERPER) podrá certificar la calidad, higiene, sanidad y cantidad de productos pesqueros de exportación no tradicional cuando le sea solicitado.

Art. 4^o— Derógase el Art. 1^o del Decreto-Ley 19493 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 1^o de Agosto de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallochta.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Tnte. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**

Vice-Almirante AP. **Fco. Mariátegui Angulo**